



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0669 - 2009- GORE-ICA/PR Ica, 22 DIC. 2009

Visto, la Resolución N° 15 del 05 de Marzo del 2,009 emitida por el la Sala Civil de Vacaciones de Ica, Memorando N° 0377-2009-GORE-ICA/PR, Memorando N° 201-2009-ORAJ y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0441-87-CORDEICA/PC del 29 de Diciembre del año 1,987 se resuelve aceptar la renuncia a partir del 01 de Febrero del año 1,988 formulada por **Doña Norma Luz Vargas Paredes** al cargo de Sub Gerente de la Oficina de Sistematización Documentaria y Archivo de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica Nivel F-3 reconociéndole veintidós (22) años y Un (01) Mes de servicios prestados al Estado al 31 de Enero de 1,988;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de Mayo del 2,006, Doña Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way, peticiona la modificación del Art. 3° de la Resolución que se menciona en el rubro anterior sobre incremento de su pensión en igual monto a la remuneración mensual que tiene un servidor en actividad que se desempeña en el mismo o similar cargo y/o nivel Remunerativo F-3 en el que cesó al que se le debe incluir los pagos por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento;

Que, mediante Informe N° 085-2006-de fecha 19 de Mayo del 2,006, la Oficina de Administración del Potencial Humano considera **Improcedente** lo solicitado por doña Norma Luz Vargas Paredes referente a la nivelación de Pensiones con los Beneficios de Productividad y Racionamiento, por las razones expresadas en el informe en mención;

Que, la recurrente presenta su Recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo y con fecha 31 de Octubre del 2,006 se emite la Resolución Directoral Regional N° 0072-2006-GORE-ICA/ORADM, que declara Infundado la solicitud de nivelación u Homologación de Pensión con los ingresos de Racionamiento y Productividad que perciben los trabajadores en actividad petitionado por doña Norma Luz Vargas Paredes, cesante del Gobierno Regional de Ica;

Que, con escrito N° 01 Doña Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way interpone demanda en Proceso Contencioso Administrativo Especial contra la ejecución de acto administrativo que trasgrede principios y normas legales;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 11 de Enero del 2006, el 2do Juzgado Civil de Ica admite a trámite la demanda interpuesta por Doña Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo en la vía de Procedimiento Especial notificándose a la demandada el 19 de Enero del 2,007;

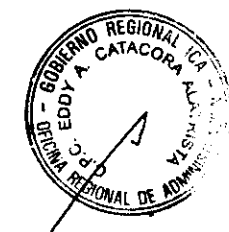
Que, con Resolución N° 07 del 21 de Julio del 2,008 el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica Falla declarando **INFUNDADA** la Demanda interpuesta por Doña Norma Luz Vargas Paredes de Chang Way contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo - Reajuste de Pensión de Cesantía, Nulidad y Actualización de Resoluciones Administrativas;

Que, la demandante presenta su apelación a la Sentencia contenida en la Resolución que se menciona en el numeral anterior y con Resolución N° 15 del 05 de Marzo del 2,009 la Sala Civil de Vacaciones revoca la Sentencia de Primera Instancia y reformándola declara **Fundada en Parte** la demanda incoada por Doña Norma Luz María Vargas Paredes de Chan Way, consecuentemente NULA la Resolución Presidencial N° 0441-87-CORDEICA-PC de fecha 29 de Diciembre del año 1,987 y ORDENARON a la demandada **expida nueva Resolución nivelando la Pensión de cesantía de la recurrente** de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23495 hasta el 17 de Noviembre del año 2,004;

Que, en cumplimiento a lo ORDENADO por la Sala Civil de Vacaciones, el Gobierno Regional de Ica a través de la Oficina de Administración del Potencial Humano procede a efectuar la liquidación respecto de la pensión que le corresponde percibir a la demandante Doña Norma Luz María Vargas Paredes de Chan Way en el Nivel Remunerativo F-3, el cual deberá ser en forma proporcional a sus veintidós (22) años y Un (01) mes de servicios prestados al Estado al 31 de Marzo de 1,987 con el que cesara, acorde a lo establecido en el Decreto Ley 20530; siendo los montos los que se consigan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO ACTUALMENTE NIVEL F-3	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-3	DIFERENCIA
Principal	87.10	84.02	-3.08
TPH	157.99	79.82	-78.17
D.S. 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
D.S. 051-91-PCM	0.00	65.11	65.11
Personal	0.01	0.01	0.00
Familiar	3.00	3.00	0.00
Ref. y Movilidad	5.00	5.01	0.01
D.U. 037-94	326.83	326.83	0.00
D.U. 090-96	96.81	86.19	-10.62
D.U. 073-97	119.43	110.40	-9.03
D.U. 011-99	133.79	128.06	-5.73
TOTAL	1,019.96	978.45	-41.51

Que, como es de verse el monto que viene percibiendo actualmente la demandante es superior el que realmente debe percibir, pero por mandato de la Ley N° 28110 de fecha 23 de Noviembre del 2,003 que prescribe: "se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas de derecho propio e invalidez, luego de transcurrido un (01) año contados a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista"...en tal sentido, se le continuará pagando a la demandante el importe que obra en la planilla de pensiones del Gobierno Regional de Ica, en tanto el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica inicie las acciones legales para regularizar el monto excesivo de la pensión percibida por Doña Norma Luz María Vargas Paredes de Chan Way;





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0669 - 2009- GORE-ICA/PR

Que, el monto pagado en exceso desde el año 1991, fecha a partir de la cual se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado y también fecha en la cual se inician los incrementos de ley tanto en la Planilla de Remuneraciones como de Pensiones, hasta el mes de Octubre del año 2,009 asciende a la Suma de Cinco Mil Sesenta y 77/100 Nuevos Soles (S/. 5,060.77);

En cumplimiento a la decisión Judicial, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como nueva Pensión de cesantía a favor de **DOÑA NORMA LUZ MARÍA VARGAS PAREDES DE CHAN WAY** en el Nivel Remunerativo F-3, la cantidad de Novecientos Setenta y Ocho y 45/100 Nuevos Soles (S/..978.45) acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 05 de Marzo del 2,009, de acuerdo a los montos que se consigan en el cuadro adjunto, sin embargo, se le continuará pagando a la demandante el importe que obra en la planilla de pensiones del Gobierno Regional de Ica, en tanto el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica inicie las acciones legales para regularizar el monto excesivo de la pensión percibida

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO ACTUALMENTE NIVEL F-3	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F- 3	DIFERENCIA
Principal	87.10	84.02	-3.08
TPH	157.99	79.82	-78.17
D.S. 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
D.S. 051-91-PCM	0.00	65.11	65.11
Personal	0.01	0.01	0.00
Familiar	3.00	3.00	0.00
Ref. y Movilidad	5.00	5.01	0.01
D.U. 037-94	326.83	326.83	0.00
D.U. 090-96	96.81	86.19	-10.62
D.U. 073-97	119.43	110.40	-9.03
D.U. 011-99	133.79	128.06	-5.73
TOTAL	1,019.96	978.45	-41.51

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica a iniciar las acciones legales necesarias que conlleven a la recuperación y/o regularización del monto excesivo de la pensión percibida por **DOÑA NORMA LUZ MARÍA VARGAS PAREDES DE CHAN WAY**, que asciende a la suma de Cinco Mil Sesenta y 77/100 Nuevos Soles (**S/5,060.77**) considerando la liquidación efectuada por la Oficina de Administración del Potencial Humano según detalle:

AÑO 1,991	- 176.22
AÑO 1,992	- 193.56
AÑO 1,993	- 193.56
AÑO 1,994	- 193.56
AÑO 1,995	- 193.56
AÑO 1,996	- 110.77
AÑO 1,997	- 198.56
AÑO 1,998	415.08
AÑO 1,999	128.82
AÑO 2,000	- 181.68
AÑO 2,001	- 261.26
AÑO 2,002	- 498.12
AÑO 2,003	- 498.12
AÑO 2,004	- 498.12
AÑO 2,005	- 498.12
AÑO 2,006	- 498.12
AÑO 2,007	- 498.12
AÑO 2,008	- 498.12
AÑO 2,009	- 415.10

Enero a Octubre

TOTAL SI. - 5,060.77



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Sala Civil de Vacaciones de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **22 de Diciembre del 2009**

Of. Circular N° **2060-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0669-2009** de fecha **22-12-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)